

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003082-2021-00542 -00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1. Se allegue certificación de deuda expedido por el administrador de la copropiedad demandante, a través del cual se indique el valor de las expensas de administración adeudadas, conforme lo establece la Ley 640 de 2001.

2. Se anexe certificado de existencia y representación legal actualizado de la copropiedad demandante, a través del cual, se acredite la calidad de administrador respectiva.

3. Allegar el poder general y que faculte a la abogada María Graciela Castro para el inicio de la presente acción ejecutiva, otorgado por el actual administrador de la copropiedad demandante, de tal manera que no pueda confundirse con otro. (Art. 74 del C. G. del P.).

4. Anexar certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble sobre el cual se generó el cobro de las cuotas de administración solicitadas.

5. Integrar y presentar una nueva demanda que contenga cada una de las correcciones descritas en este proveído.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa **única y exclusivamente** al correo electrónico: jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día trece (13) de julio de 2021
Por anotación en estado N° **68** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86e6e13dc8900f35f5baef04ce4c8783e11ad8dfef852080442c2b31d8dc079d

Documento generado en 12/07/2021 03:56:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>